



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR



CURSO 2023/2024

ÍNDICE:

Artículo 1: Base legal, ámbito de aplicación, vigencia y modificación.

Artículo 2: Organización y participación de la comunidad educativa.

Artículo 3: Normas de convivencia.

Artículo 4: Conductas contrarias a la norma de convivencia en el centro.

Artículo 5: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y su corrección.

Artículo 6: Criterios para la adopción de correcciones.

Artículo 7: Circunstancias atenuantes y agravantes para la adopción de correcciones.

Artículo 8: Comisión de Convivencia.

Artículo 1.- Base legal, ámbito de aplicación, vigencia y modificación.

Artículo 1.1.- Tal y como se establece en el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y los colegios de Educación Primaria, el Proyecto Educativo de Centro ha de incluir el Reglamento de Régimen Interno (RRI). De conformidad con lo anterior, este reglamento es redactado y aprobado con la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa.

Artículo 1.2.- Nuestro centro está integrado por el alumnado, el profesorado, las madres y padres del alumnado y el personal no docente al servicio del centro.

Artículo 1.3.- El presente RRI pretende ser un instrumento operativo que regule la vida en el centro escolar, creando un ambiente acogedor y distendido que permita llevar a cabo la acción educativa en un contexto de convivencia y trabajo agradables para todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 1.4.- El RRI se basa en la siguiente normativa legal:

- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado.
- Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.
- El Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los centros de Educación Primaria (BOE 20/02/96).
- El Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros (BOE 2/06/95).

Artículo 1.5.- Todos los artículos de este RRI se aplican a todos los sectores que componen nuestra comunidad educativa y a cualquier persona ajena a la misma que utilice o permanezca en las instalaciones del centro. Todas las personas citadas anteriormente deben cumplir y hacer cumplir este RRI.

Artículo 1.6.- Podrán corregirse los actos contrarios a las normas de convivencia estipuladas en este RRI realizados por el alumnado en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares. Igualmente, podrán corregirse las actuaciones del alumnado que, aunque realizadas fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros o a otros miembros de la comunidad educativa.

Artículo 1.7.- Las modificaciones del presente RRI podrán ser propuestas por los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa y deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar.

Artículo 1.8.- El presente RRI estará vigente hasta que se dicten normas de

rango superior o hasta que sea modificado y aprobado un nuevo RRI por el Consejo Escolar.

Artículo 1.9.- La matriculación del alumnado en el centro por parte de sus familias o tutores legales supone la aceptación y el cumplimiento del presente RRI por parte del alumnado y de cualquier miembro de su familia o tutores legales.

Artículo 2.- Organización y participación de la comunidad educativa.

Artículo 2.1.- Los órganos de gobierno y participación de la comunidad educativa en el centro escolar son los siguientes:

- Órganos colegiados:
 - a) El Consejo Escolar del centro, compuesto por:
 - El director/a del CRA que es su presidente/a.
 - Un representante de Ayuntamiento de cada localidad del CRA.
 - Representantes de los padres/madres de alumnos.
 - Representantes del profesorado elegidos por el Claustro (en caso de no haber secretario en el CRA, uno hará de él)
 - El secretario del CRA, si lo hubiese, que actuará como secretario del Consejo, con voz, pero sin voto.
 - b) La Comisión de Convivencia
 - c) El Claustro de Profesores
- Órganos unipersonales:
 - a) El director: Será nombrado por el director provincial de Educación. Son competencias del director:
 - ✓ Ostentar la representación del CRA y representar oficialmente a la Administración educativa en el CRA, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades educativas.
 - ✓ Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.
 - ✓ Dirigir y coordinar todas las actividades del CRA de acuerdo con las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las competencias de los restantes órganos de gobierno del CRA.
 - ✓ Colaborar con los órganos de la Administración educativa en todo lo relativo al logro de los objetivos del CRA, así como formar parte de los órganos consultivos de la Dirección Provincial que se establezcan al respecto.
 - ✓ Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al CRA y controlar la asistencia al trabajo. Aplicar el régimen disciplinario de todo el personal adscrito al CRA, así como realizar la propuesta, cuando corresponda, de incoación de expedientes.
 - ✓ Mantener las relaciones administrativas con la Dirección Provincial y proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades educativas competentes.
 - ✓ Gestionar los medios materiales del CRA.
 - ✓ Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del CRA y

- ordenar los pagos.
- ✓ Visar las certificaciones y documentos oficiales del CRA.
 - ✓ Designar y proponer el cese del resto de miembros del Equipo Directivo, así como designar y cesar a los coordinadores de ciclo y a los tutores, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.
 - ✓ Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos de los órganos colegiados.
 - ✓ Fomentar y coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar y procurar los medios precisos para la más eficaz ejecución de sus respectivas competencias, garantizando el derecho de reunión de profesores, padres, alumnos y personal de administración y servicios.
 - ✓ Elaborar con el Equipo Directivo la propuesta del Proyecto Educativo y de la PGA, de acuerdo con las directrices y criterios establecidos por el Claustro y velar por su correcta aplicación.
 - ✓ Convocar y presidir los actos académicos, el Consejo Escolar y el Claustro del CRA.
 - ✓ Promover e impulsar las relaciones del CRA con las instituciones de su entorno y facilitar la adecuada coordinación con otros servicios educativos de la zona.
 - ✓ Elevar al director provincial la Memoria Anual sobre las actividades y situación general del CRA.
 - ✓ Proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades educativas competentes.
 - ✓ Facilitar la información sobre la vida escolar del CRA a los distintos sectores de la comunidad escolar.
 - ✓ Favorecer la convivencia en el CRA y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes y lo establecido en el RRI.
 - ✓ Realizar las contrataciones de servicios y suministros de acuerdo con las disposiciones vigentes.
 - ✓ Favorecer la evaluación de todos los Proyectos y Actividades del CRA y colaborar con la Administración educativa en las evaluaciones externas que periódicamente se lleven a cabo.
 - ✓ Asumir la Jefatura de Estudios del CRA.
- b) El secretario:
- Son competencias del secretario/a:
- ✓ Ordenar el régimen administrativo del CRA, de conformidad con las directrices del director/a.
 - ✓ Actuar como secretario/a de los órganos colegiados del CRA, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del director/a.
 - ✓ Custodiar los libros y archivos del CRA.
 - ✓ Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.



- ✓ Realizar el inventario general del CRA y mantenerlo actualizado.
- ✓ Custodiar y disponer la utilización de los medios informáticos, audiovisuales y del resto del material didáctico.
- ✓ Ejercer, por delegación del director/a y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y servicios adscritos al CRA.
- ✓ Elaborar el anteproyecto de presupuesto del CRA.
- ✓ Ordenar el régimen económico del CRA, de conformidad con las instrucciones del director/a, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
- ✓ Participar en la elaboración de propuesta del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual, junto con el resto del Equipo Directivo.
- ✓ Velar por el mantenimiento material del CRA en todos sus aspectos, de acuerdo con las indicaciones del director/a.
- ✓ Cualquier otra función que le encomiende el director/a dentro de su ámbito de competencia.

c) Los tutores:

Es competencia del tutor:

La tutoría y orientación de los alumnos/as formará parte de la función docente. Cada grupo tendrá un maestro/a tutor/a que será designado por el director/a.

Los maestros/as tutores/as ejercerán estas funciones:

- ✓ Participar en el desarrollo del Plan de Acción Tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación de la Dirección del centro. Para ello podrán contar con la colaboración del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.
- ✓ Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos/as de su grupo y adoptar la decisión que proceda acerca de la promoción de los alumnos/as de un ciclo a otro, previa audiencia de sus padres o tutores legales.
- ✓ Atender a las dificultades de aprendizaje de los alumnos/as para, proceder a la adecuación personal del currículo.
- ✓ Facilitar la integración de los alumnos/as en el grupo y fomentar su participación en las actividades del CRA.
- ✓ Orientar y asesorar a los alumnos/as sobre sus posibilidades educativas.
- ✓ Colaborar con el equipo de orientación educativa y psicopedagógica en los términos que establezca la dirección del centro.
- ✓ Encauzar los problemas e inquietudes de los alumnos/as.
- ✓ Informar a los padres, maestros y alumnos/as del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.
- ✓ Facilitar la cooperación educativa entre los maestros/as y los padres/madres de los alumnos/as.
- ✓ Atender y cuidar, junto con el resto de los profesores/as del CRA, a los alumnos/as en los períodos de recreo y en otras

actividades no lectivas.

Artículo 2.2.- La composición, elección, funcionamiento, competencias y funciones de todos estos órganos se atenderá a la normativa vigente.

Artículo 2.3.- La participación de los padres/madres del alumnado, maestros/maestras, de los representantes de los ayuntamientos y del personal de administración y servicios, si lo hubiere, en el gobierno del centro se efectuará a través del Consejo Escolar.

Artículo 2.4.- Los servicios externos al centro educativo y a los que se puede recurrir son:

- A. Centro de Formación e Investigación Educativa de León.
- B. Equipo de Orientación Psicopedagógica de La Bañeza.
- C. Servicios Sociales.
- D. Servicio de conservación y mantenimiento de los respectivos ayuntamientos.
- E. Médicos titulares del Centro de Salud.

Artículo 3.- Normas de convivencia.

Artículo 3.1.- CENTRO

Entradas y salidas del centro:

Artículo 3.1.1.- Las puertas de las instalaciones del centro se abrirán y cerrarán cinco minutos antes/después de la hora oficial de comienzo/finalización de la actividad escolar, incluso en caso de fenómenos meteorológicos adversos (lluvia, nieve...), salvo excepciones justificadas. El alumnado que permanezca en el exterior de las instalaciones educativas con anterioridad o posterioridad al horario oficial de apertura o cierre de las mismas es responsabilidad única y exclusivamente de sus padres, familiares o tutores legales.

Artículo 3.1.2.- Las puertas de las instalaciones del centro se cerrarán cuando todo el alumnado haya abandonado las mismas. A partir de ese momento, el alumnado no podrá acceder a las instalaciones, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Artículo 3.1.3.- Transcurridos los cinco minutos de cortesía para el acceso al centro educativo, se cerrarán las puertas y no se podrá acceder al Centro hasta la siguiente hora.

Información a la comunidad:

Artículo 3.1.4.- Las informaciones de carácter general se publicarán en los tablones de anuncios, tanto internos como externos, del centro.

Artículo 3.1.5.- Aquellas informaciones que el equipo directivo, tutores o profesorado consideren de carácter particular podrán ser publicadas en los

tableros de anuncios citados anteriormente, a través de notas o circulares repartidas al alumnado o mediante el recurso que se considere más adecuado.

Artículo 3.2.- ALUMNADO

Artículo 3.2.1.- El alumnado deberá respetar a sus compañeras y compañeros y tener el comportamiento adecuado en situaciones colectivas. Las divergencias que puedan surgir entre los mismos deberán resolverse mediante el diálogo, nunca mediante el uso de la violencia.

Artículo 3.2.2.- El alumnado deberá respetar la privacidad de las pertenencias personales de los miembros de la comunidad educativa, mobiliario de uso personal del profesorado y otros miembros de la comunidad, almacenes del centro o instalaciones de uso restringido, salvo permiso expreso de la persona responsable en cada caso.

Entradas y salidas del centro:

Artículo 3.2.3.- El alumnado deberá entrar al patio y colocarse en la fila correspondiente a su curso.

Artículo 3.2.4.- La salida del centro se realizará en fila y con el comportamiento adecuado.

Permanencia en el centro:

Artículo 3.2.5.- El alumnado que tenga que desplazarse de un aula a otra del centro deberá realizarlo en orden, sin molestar, en fila y con el comportamiento adecuado.

Artículo 3.2.6.- Durante el periodo de tiempo entre clases, el alumnado deberá permanecer sentado en su sitio, sin gritar ni molestar, sin salir a los pasillos y con el comportamiento adecuado.

Artículo 3.2.7.- El alumnado no podrá abandonar las instalaciones del centro durante el horario lectivo, salvo con una autorización previa escrita de los padres o tutores legales o bien con los padres o persona debidamente autorizada que haya venido a buscarlos en persona.

Artículo 3.2.8.- Si un alumno se encontrase indispuerto, se avisará a su familia para que venga al centro a recogerlo. Si la familia no pudiese acudir, el equipo directivo, o el tutor o profesorado responsable del alumno, tomará las medidas que considere adecuadas para que el niño sea atendido. En caso de urgencia mayor, se llamará al 112 y se acompañará al menor hasta que lleguen los responsables del menor.

Asistencia y puntualidad:

Artículo 3.2.9.- La asistencia del alumnado al centro en periodo lectivo es obligatoria. Si alguna niña o niño no puede acudir al centro por alguna

circunstancia especial, sus padres o tutores legales deberán comunicarlo al tutor y entregar el justificante escrito que proceda.

Artículo 3.2.10.- Las faltas de asistencia continuada e injustificadas serán comunicadas al servicio de inspección educativa, que procederá según normativa vigente al respecto.

Artículo 3.2.11.- El alumnado tiene la obligación de ser puntual en la hora de acceso al centro. Si alguna niña o niño no puede entrar al centro (por alguna circunstancia especial) a la hora establecida, sus padres o tutores legales deberán comunicarlo al tutor y entregar el justificante escrito que acredite dicha situación (si el centro lo solicita).

Artículo 3.2.12.- Las faltas de puntualidad continuadas e injustificadas en la hora de entrada al centro serán comunicadas al equipo directivo, el cual procederá según lo establecido en el presente reglamento y en la normativa legal vigente.

Artículo 3.2.13.- El alumnado deberá cumplir y respetar los horarios oficiales establecidos por el centro sin interferir en el normal desarrollo de la actividad docente. Si un alumno llega tarde, pasados cinco minutos de cortesía, las puertas del centro se cerrarán y no podrá acceder al mismo hasta la siguiente hora.

Recreo:

Artículo 3.2.14.- El alumnado deberá respetar los juegos y actividades de sus compañeros durante el periodo de recreo. No se podrán practicar juegos o actividades violentas, discriminatorias o que perjudiquen la convivencia del centro.

Artículo 3.2.15.- Durante el periodo de recreo el alumnado que necesite acceder a los aseos o a las aulas deberá pedir permiso al profesorado que se encuentre en ese momento en el recreo.

Derechos y obligaciones:

Es competencia de los alumnos del CRA conocer y acatar lo establecido en este reglamento de régimen interior en cuanto a derechos, deberes y normas de convivencia se refiere.

Artículo 3.2.16.- Los derechos y las obligaciones del alumnado se encuentran regulados en el Decreto 732/2005, de 5 de mayo, que regula los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia del centro. Según la citada normativa, los deberes del alumnado son:

1. Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades. El estudio constituye un deber básico de los alumnos y se concreta en las siguientes obligaciones:
 - a. Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
 - b. Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las

- actividades del centro.
- c. Seguir las orientaciones del profesorado con respecto a su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
 - d. Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
2. Participar en actividades formativas y especialmente las escolares y complementarias. Se considerarán injustificadas aquellas inasistencias o impuntualidades que no sean excusadas por escrito.
 3. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar.
 4. Los alumnos deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa. Constituye un deber de los alumnos la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.
 5. Los alumnos deben respetar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro educativo, de acuerdo con la legislación vigente.
 6. Los alumnos deben cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles, las instalaciones del centro, materiales y recursos didácticos y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
 7. Los alumnos tienen el deber de participar en la vida y funcionamiento del centro.
 8. Los alumnos no podrán traer al colegio teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos, siempre que no sean necesarios para el desarrollo de actividades educativas.
 9. Los alumnos usuarios de transporte y comedor tienen el deber de conocer y respetar la normativa de dichos servicios.

Artículo 3.2.17.- El alumnado deberá aportar el material necesario para trabajar en el aula, así como realizar y presentar los trabajos escolares que el profesorado le haya indicado. Así mismo, deberá aportar al inicio del curso escolar el material complementario que el profesorado le indique para su utilización a lo largo de todo el curso académico.

Artículo 3.2.18.- El ejercicio de los derechos por parte del alumnado implica el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa, así como el cumplimiento de sus propias obligaciones.

Artículo 3.2.19.- El alumnado tiene derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes.

Artículo 3.2.20.- El alumnado podrá formular cuantas iniciativas, sugerencias o reclamaciones crea conveniente ante el profesorado, tutor o equipo directivo, respetando los cauces establecidos a tal efecto.

Artículo 3.2.21.- El alumnado tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios objetivos. Así mismo, tiene derecho a solicitar aclaraciones sobre sus calificaciones o evaluaciones al profesorado y a reclamar las evaluaciones finales ante el/la directora/a, y/o tutor/a del centro según la normativa vigente.

Artículo 3.3.- FAMILIAS

Entradas y salidas del centro:

Artículo 3.3.1.- Las familias o tutores legales deberán abstenerse de entrar al patio de recreo cuando el alumnado salga del centro, por motivos educativos y de organización. Excepto en caso de fenómenos meteorológicos adversos (lluvia, nieve, ...), que podrán ir a buscar a los niños o niñas a la entrada del edificio.

Artículo 3.3.2.- Las familias o tutores legales deberán esperar la salida del alumnado en la calle, fuera de las instalaciones del centro, por motivos educativos y de organización. Si algún familiar o tutor legal necesitase entrar al centro, deberán esperar a que todo el alumnado haya abandonado las instalaciones para acceder a las mismas, sin dificultar la organización escolar.

Artículo 3.3.3.- Si alguna madre, padre, familiar o tutor legal no pudiera venir a recoger a su hija o hijo, deberá autorizar por escrito, a la persona encargada de recogerles y comunicarlo al tutor, a través de cualquier otro medio. No se entregará ninguna niña o niño de Educación Infantil y Primaria a ninguna persona que no haya sido autorizada previamente por su familia o tutores legales.

Artículo 3.3.4.- Las madres, padres, familiares o personas debidamente autorizadas son responsables únicos de la recogida del alumnado en la puerta de entrada/salida de las instalaciones escolares a las horas oficialmente establecidas por el centro. Si no hubiese ninguna persona responsable de la niña o niño en el momento de la salida del centro se deberá dar el aviso correspondiente a la autoridad legal competente. Los alumnos usuarios de servicio de transporte deberán en todo momento seguir las indicaciones de las monitoras o conductor/a y cumplir normativa concerniente al servicio de transporte.

Permanencia:

Artículo 3.3.5.- Durante el periodo lectivo los padres, madres o tutores legales deberán abstenerse de entrar a las instalaciones escolares para no alterar el normal desarrollo de la actividad docente, salvo situaciones debidamente justificadas y solicitando permiso previo.

Artículo 3.3.6.- En caso de cita con un/a tutor/a o profesor/a, los familiares o tutores legales podrán acceder al centro únicamente para tal fin, debiendo abandonar las instalaciones una vez concluida la cita.

Asistencia y puntualidad:

Artículo 3.3.7.- La asistencia del alumnado al centro en periodo lectivo es obligatoria. Los padres o tutores legales tienen el derecho y la obligación de llevar a sus hijas e hijos al centro escolar. Si alguna niña o niño no puede acudir al centro por alguna circunstancia especial, sus padres o tutores legales deberán

comunicarlo al tutor/a y entregar el justificante que proceda.

Artículo 3.3.8.- Las faltas de asistencia continuadas e injustificadas serán comunicadas al servicio de inspección educativa, que procederá según la normativa vigente al respecto.

Artículo 3.3.9.- Los padres o tutores legales tienen la obligación de llevar a sus hijas e hijos al centro escolar con puntualidad. Si alguna niña o niño no puede entrar al centro (por alguna circunstancia especial) a la hora establecida, sus padres o tutores legales deberán comunicarlo al tutor y entregar el justificante escrito que acredite dicha situación.

Artículo 3.3.10.- Las faltas de puntualidad continuadas e injustificadas en la hora de entrada al centro serán comunicadas al equipo directivo, que procederá según lo establecido en el presente reglamento y en la normativa vigente legal.

Artículo 3.3.11.- las familias o tutores legales deberán cumplir y respetar los horarios oficiales establecidos por el centro sin interferir en el normal desarrollo de la actividad docente.

Tutorías / Reuniones:

Artículo 3.3.12.- Los padres o tutores legales del alumnado que deseen una tutoría o reunión personal con el/la tutor/a o profesorado de su hija o hijo deberán solicitar día y hora en persona, por escrito o por teléfono, con la antelación suficiente. El horario de tutorías será comunicado al comienzo de cada curso escolar, por motivos de organización académica.

Artículo 3.3.13.- Los padres o tutores legales del alumnado que deseen una reunión con el equipo directivo deberán solicitar día y hora de atención en persona, por escrito o por teléfono, con la antelación suficiente. El horario de atención del equipo directivo será comunicado al comienzo de cada curso escolar, por motivos de organización académica.

Artículo 3.3.14.- Los padres o tutores legales del alumnado podrán solicitar información sobre el proceso educativo de su niña o niño, respetando el conducto adecuado en cada momento (siguiendo este orden: profesorado, tutora o tutor, directora o director y, por último, inspección educativa). Si no se estuviesen de acuerdo con la actuación de algún miembro de esta comunidad educativa, deberán abstenerse de manifestarlo y de menospreciar a la autoridad del profesorado o tutor/a ante el alumnado.

Artículo 3.3.15.- Los padres o tutores legales del alumnado respetarán y harán respetar a sus respectivas hijas e hijos la figura y autoridad del profesorado, dentro de los límites marcados por la legislación.

Derechos y obligaciones:

Artículo 3.3.16.- Las madres, padres o tutores legales del alumnado deberán enviar a las niñas y niños al colegio todos los días en las condiciones idóneas de

vestimenta, alimentación, salud e higiene, así como con los materiales y recursos necesarios para el normal desarrollo de su actividad escolar.

Artículo 3.3.17.- Las madres, padres o tutores legales del alumnado deberán colaborar en el cumplimiento de las obligaciones del alumnado respecto a puntualidad, asistencia, justificación de faltas, respeto hacia todos los miembros de la comunidad educativa, presentación de trabajos, estudio, ...

Artículo 3.3.18.- Las madres, padres o tutores legales del alumnado (como máximos y últimos responsables de la educación del alumnado) deberán colaborar, dentro de sus posibilidades, en todas las actividades escolares de las niñas o niños; dándoles la ayuda necesaria y siguiendo las indicaciones del profesorado.

Artículo 3.3.19.- Las madres, padres o tutores legales deberán facilitar al alumnado las condiciones ambientales (lugar de estudio y trabajo con suficiente luz y silencio) para que las niñas y niños puedan estudiar y realizar las tareas encomendadas por el profesorado.

Artículo 3.3.20.- Las madres, padres o tutores legales deberán prestar especial atención a la distribución del tiempo de trabajo y ocio de sus hijas e hijos, reservando el tiempo necesario para cada uno de ellos a la vez que se hace hincapié en la obligación de trabajar antes de poder disfrutar del tiempo libre.

Control de esfínteres:

Artículo 3.3.21.- Los padres, tutores legales o persona autorizada por la familia deberán acudir al centro en caso de incontinencia del alumnado. El tutor/a o profesorado pertinente avisará por teléfono a la familia para que acudan al centro con la mayor celeridad posible para que el niño o niña no interrumpa su proceso educativo.

Salud/medicamentos:

Artículo 3.3.22.- Las madres, padres o tutores legales deberán informar, mediante comunicación en persona o rellenando los cuestionarios que se les faciliten, sobre los datos o tratamientos médicos del alumnado que puedan afectar a la acción educativa del profesorado y presentar un certificado médico que recoja dicha información.

Si esta información no es facilitada por las familias o tutores legales por escrito, el profesorado quedará eximido de cualquier responsabilidad por desconocimiento de la situación personal del alumnado.

Artículo 3.3.23.- No se administrará ningún medicamento o tratamiento médico al alumnado por parte del profesorado, salvo excepciones de extrema gravedad que cuenten con autorización escrita de los padres o tutores legales del alumnado y siempre que el profesorado o tutor/a este dispuesto a colaborar. La autorización por parte de los padres o tutores legales eximirá al profesorado que colabore en dicha actuación de toda responsabilidad, y así se manifestará

obligatoriamente por escrito y firmado, junto con las instrucciones médicas pertinentes redactadas y firmadas por el médico correspondiente.

Artículo 3.3.24.- Si algún niño o niña debe tomar algún medicamento, la familia, tutores legales o personas autorizadas previamente (por escrito y con conocimiento del profesorado y tutora o tutor) deberán acudir al centro para administrárselo en persona.

Artículo 3.3.25.- Si algún niño o niña padeciese alguna enfermedad de tipo contagioso o infección parasitaria (piojos, pulgas, ...) deberá abstenerse de acudir al centro para evitar la propagación de esta entre el resto de la comunidad educativa.

Artículo 3.3.26.- En las escuelas de Educación Infantil y en los Colegios de Educación Primaria podrán existir las Asociaciones de padres de Alumnos.

Las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as podrán:

- a. Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual.
- b. Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del CRA que consideren oportuno.
- c. Informar a los padres/madres de su actividad.
- d. Recibir información del consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho Consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.
- e. Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- f. Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior.
- g. Formular propuestas para la realización de Actividades Complementarias.
- h. Conocer los resultados académicos y la valoración que de los mismos realice el Consejo Escolar.
- i. Recibir un ejemplar del Proyecto Educativo, del Proyecto Curricular de Etapa y de sus modificaciones.
- j. Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el CRA.
- k. Fomentar la colaboración entre los padres/madres y los maestros/as del CRA para el buen funcionamiento del mismo.
- l. Utilizar las instalaciones del CRA en los términos que establezca el Consejo Escolar.

Artículo 3.4.- PROFESORADO

El profesorado deberá incorporarse a los centros el día 1 de septiembre, y cumplir la jornada establecida desde esta fecha hasta el 30 de junio, para realizar las tareas que tiene encomendadas, asistir a las reuniones previstas y elaborar las programaciones, memorias y proyectos de trabajo.

Los maestros/as permanecerán en el colegio veintiocho horas semanales. El resto, hasta las treinta y cinco horas semanales, serán de libre disposición de

los maestros/as para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

Las horas que el profesorado dedicará a actividades lectivas será de veinticuatro por semana. A estos efectos se considerarán lectivas tanto la docencia directa de grupos de alumnos como los períodos de recreo vigilado de los alumnos.

Cumplir el horario de las clases y el calendario de actividades docentes establecidos en el Plan General Anual del Centro.

Además del horario lectivo los maestros dedicarán cuatro horas semanales en el Centro para la realización, entre otras de las siguientes actividades:

- Entrevistas con las familias. Se concretará una hora fija semanal que deberá comunicarse a las familias a principio de curso.
- Asistencia a reuniones.
- Programación de la actividad del aula y realización de actividades extraescolares y complementarias.
- Asistencia a reuniones del Claustro (tardes blancas).
- Asistencia, en su caso, a reuniones del Consejo Escolar.
- Actividades de perfeccionamiento e investigación educativa.
- Cualquier otra de las establecidas en la Programación General Anual, que el director estime oportuna.

La asignación de niveles, cursos, áreas y actividades docentes se realizarán siguiendo lo dispuesto en la Normativa Vigente.

Cada profesor/a deberá conocer las características personales de sus alumnos y procurará desarrollar sus capacidades para que consigan una educación integral.

Cada profesor/a llevará a cabo una evaluación continua de sus alumnos/as y notificará trimestralmente a la familia su evolución mediante un informe.

La puntualidad como pauta general del CRA deberá regir en la actividad diaria de todo el profesorado. Toda ausencia deberá ser debidamente autorizada o justificada de acuerdo con las normas vigentes. El director velará por el cumplimiento de este apartado.

Cada profesor/a controlará las faltas de asistencia de su alumnado quedando reflejadas en un estadillo para este fin.

En las salidas al recreo el profesor/a que esté en el aula se encargará de que todos los alumnos/as, una vez recogidas sus pertenencias y ordenado el mobiliario, salgan en orden y sin gritar al patio y regresen de igual forma.

Los profesores/as deberán velar por la limpieza de los diferentes centros escolares adscritos al CRA.

Cuando se advierta algún desperfecto en las aulas, se deberá notificar al tutor/a que deberá tomar las medidas necesarias para solucionarlo.

Las faltas de asistencia deberán notificarse a la dirección del CRA con aportación de los justificantes respectivos, documentación que se enviará a la Inspección Educativa.

El Equipo Directivo planificará la atención al alumnado durante la ausencia del tutor/a o de cualquier especialista.

Los profesores, en el ejercicio de sus funciones, tienen los siguientes **derechos**:

1. A participar en los órganos del centro: Consejo Escolar, Claustro de profesores y otros órganos de coordinación docente.
2. A desempeñar con libertad su función docente de conformidad con los principios establecidos en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
3. A participar en la elaboración del Proyecto curricular de etapa, de la Programación General Anual y las programaciones didácticas.
4. A participar en la vida del centro y en la gestión de la convivencia escolar.
5. A reunirse en el centro de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.
6. Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus funciones.
7. A utilizar, de acuerdo con sus funciones, los medios materiales y las instalaciones del centro.
8. A recibir formación continua que posibilite su desarrollo personal y profesional a lo largo de su carrera docente.
9. A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.

Los profesores, en el ejercicio de sus funciones, tienen los siguientes **deberes**:

1. Ejercer sus funciones de acuerdo con la legislación vigente, al Proyecto educativo de centro, a los proyectos curriculares de etapa y a lo previsto en el Reglamento de régimen interno del centro.
2. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
3. Favorecer un clima de convivencia y respeto en la comunidad educativa.
4. Informar a la comunidad educativa de las normas de convivencia y de las medidas correctoras aplicada a los alumnos por conductas contrarias a la convivencia del centro.
5. Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia y contribuir a la mejora de la convivencia escolar.
6. Velar por la utilización de los recursos con responsabilidad y de forma sostenible.
7. Cualquier otro deber contemplado en la legislación vigente.
8. Reconocimiento y colaboración con otros miembros de la comunidad educativa. Los profesores realizarán su trabajo bajo el principio de

colaboración y trabajo en equipo, prestarán reconocimiento, cooperación y apoyo al equipo directivo, personal de administración y servicios y demás miembros de la comunidad educativa.

Entradas y salidas del centro:

Artículo 3.4.1.- El profesorado encargado deberá recibir a los alumnos a la entrada del centro vigilando la llegada de los servicios de transporte y la llegada del resto de los alumnos.

Artículo 3.4.2.- Caso de fenómenos meteorológicos adversos (lluvia, nieve...), el profesorado encargado vigilará la entrada directa al edificio del alumnado a sus respectivas aulas.

Artículo 3.4.3.- El profesorado de Educación Infantil acompañará a su alumnado hasta la puerta de acceso al centro y entregará a las niñas o niños a la persona responsable de los mismos, en su caso, monitores de transporte.

Si la persona responsable no estuviese presente, el profesorado esperará durante 5 minutos, como tiempo de cortesía. Si transcurrido ese periodo no hubiese ninguna persona responsable de la niña o niño se procederá a dar el aviso correspondiente a la autoridad legal competente.

Artículo 3.4.4.- El profesorado de Educación Primaria vigilará la salida de su grupo correspondiente respetando el orden en la fila y la conducta adecuada del alumnado.

Permanencia:

Artículo 3.4.5.- El profesorado deberá permanecer en el centro escolar el tiempo estipulado en la legislación vigente.

Artículo 3.4.6.- Cualquier ausencia del centro durante el periodo lectivo deberá ser comunicada al equipo directivo con la antelación suficiente para poder organizar su suplencia. Así mismo, el profesorado está obligado a justificar documentalmente cualquier ausencia según la normativa vigente.

Asistencia y puntualidad:

Artículo 3.4.7.- La asistencia del profesorado al centro es obligatoria. Cualquier falta de asistencia deberá ser comunicada al equipo directivo con la antelación suficiente para poder organizar su suplencia. Así mismo, el profesorado está obligado a justificar documentalmente cualquier falta de asistencia según la normativa vigente.

Artículo 3.4.8.- Las faltas de asistencia continuadas e injustificadas serán comunicadas al servicio de inspección educativa.

Artículo 3.4.9.- El profesorado deberá ser puntual en su incorporación al centro educativo. Si algún miembro del profesorado no puede entrar al centro (por

alguna circunstancia especial) a la hora establecida, deberá comunicarlo al equipo directivo y entregar el justificante escrito que acredite dicha situación.

Artículo 3.4.10.- Las faltas de puntualidad continuadas e injustificadas en la hora de entrada al centro serán comunicadas al servicio de inspección educativa.

Recreo:

Artículo 3.4.11.- Los tutores o profesores de cada grupo se responsabilizarán de que todo el alumnado vaya al recreo. Si alguna alumna o alumno tuviese que quedarse en clase, el profesorado deberá permanecer con al alumnado en la clase y responsabilizarse del mismo.

Artículo 3.4.12.- Caso de fenómenos meteorológicos adversos (lluvia, nieve...), el alumnado permanecerá en sus respectivas aulas bajo la supervisión del tutor o tutora o del profesorado designado por el equipo directivo.

Derechos y obligaciones:

Artículo 3.4.13.- Todo el profesorado del centro deberá conocer, cumplir y hacer cumplir el presente RRI.

Artículo 3.4.14.- El profesorado respetará al alumnado sin discriminación de ningún tipo por ningún motivo. Así mismo, escuchará y ayudará a todo el alumnado, prestando especial atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidades de cualquier otro tipo.

Artículo 3.4.15.- Todo el profesorado deberá cooperar y responsabilizarse del mantenimiento y buen uso del material y las instalaciones del centro.

Artículo 3.5.- INSTALACIONES, ESPACIOS Y MATERIAL

Artículo 3.5.1.- Las instalaciones, espacios y material del centro educativo están a disposición de todo el personal de la comunidad educativa, así como de personas ajenas a la misma, para su utilización; con las condiciones y permisos que se determinen según el presente reglamento y la legislación vigente al respecto.

Artículo 3.5.2.- El personal o entidades ajenas al centro que deseen utilizar las instalaciones de este, deberán solicitarlo por escrito al director del centro con la suficiente antelación para poder tomar una decisión, siempre y cuando el Ayuntamiento de la localidad asuma los gastos generados por dicha utilización. El personal o las entidades ajenas al centro que obtengan el permiso de uso, se atenderán a la normativa especificada en el presente documento.

Artículo 3.5.3.- Todos los miembros de la comunidad educativa deberán colaborar en la limpieza, orden e higiene de todas las instalaciones y espacios del centro. Si alguna alumna o alumno realizase un uso negligente de dichas instalaciones, el profesorado podrá exigir a dicho alumnado las acciones educativas que considere oportunas para reponer o restituir los recursos o las

instalaciones a su estado habitual de limpieza y orden.

Así mismo, queda totalmente prohibido el consumo de cigarrillos (tanto convencionales como electrónicos) dentro del perímetro del centro.

Artículo 3.5.4.- Los desperfectos, desorden, negligencias, etc., en las instalaciones, espacios o materiales del centro producidos por algún miembro de la comunidad educativa, o personas ajenas a la misma que las utilicen, deberán ser reparados o repuestos; bien según el criterio de la persona responsable de dicha instalación, espacio o material en ese momento; bien según el criterio del equipo directivo. Si se desconociese al responsable, la reparación o restitución recaerá sobre todo el grupo que estuviese utilizando la instalación, espacio o material. Si algún miembro de dicho grupo declinase dicha responsabilidad compartida, el equipo directivo se reserva el derecho de actuación para reclamar dicha responsabilidad mediante las acciones educadoras que considere oportunas.

Artículo 3.5.5.- Recreo:

Artículo 3.5.5.1.- El alumnado NO podrá traer material propio (como juguetes, pelotas, gomas, cuerdas, combas, cromos, etc.) para jugar durante el periodo de recreo.

Artículo 3.5.5.2.- El alumnado se hará responsable del cuidado e integridad de su propio material. El centro no asumirá ninguna responsabilidad material o económica derivada del deterioro, rotura, pérdida... que se produzca en dicho material durante su uso o permanencia en el centro educativo.

Artículo 3.5.5.3.- El alumnado que utilice material propio de otros compañeros será responsable del mismo durante su utilización. Si se produjese un deterioro o pérdida de dicho material el alumnado que lo estuviese utilizando estará obligado a repararlo o reponerlo.

Artículo 3.5.5.4.- El profesorado podrá retirar el material propio del alumnado que sea utilizado de manera peligrosa o inadecuada. Este material será devuelto al alumnado según el criterio del profesorado.

Artículo 3.5.6.- Aseos:

Artículo 3.5.6.1.- Todos los miembros de la comunidad educativa, y personas ajenas a la misma, deberán prestar especial atención en el cuidado, limpieza e higiene de los aseos.

Artículo 3.5.6.2.- Cualquier persona debe usar la cantidad adecuada de papel, jabón, agua, ... sin malgastar dichos recursos.

Artículo 3.5.6.3.- Cuando se utilicen los sanitarios, se deberá usar la cisterna y la escobilla para dejarlos lo más limpios posibles para el siguiente usuario.

Artículo 3.5.7.- Aulas:

Artículo 3.5.7.1.- El alumnado deberá respetar y cumplir la normativa propia de cada aula que se haya establecido por el tutor/a, profesorado del grupo o incluso por el propio grupo-clase.

Artículo 3.5.7.2.- Si alguna alumna o alumno no respetase dicha normativa, el profesorado o tutor/a podrá exigir a dicho alumnado las acciones educativas que considere oportunas para la restitución de la convivencia en el aula.

Artículo 3.5.7.3.- no se puede comer en las aulas, excepto con la autorización del profesorado (recreos en el aula por condiciones meteorológicas adversas). El profesorado podrá obligar al alumnado a restituir el aula a un estado de limpieza adecuado para la continuación de la actividad escolar, en caso de excepciones a este artículo.

Artículo 3.6.- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O EXTRAESCOLARES

Artículo 3.6.1.- Se consideran actividades complementarias o extraescolares aquellas actividades programadas desde el centro educativo y que están incluidas en la programación general anual del centro o en las programaciones didácticas de cada una de las materias.

Artículo 3.6.2.- Las actividades complementarias o extraescolares son una actividad educativa más del centro y, por tanto, se rigen por la misma normativa que el resto de las actividades docentes expresada en el presente reglamento de régimen interno y en la normativa legal vigente.

Artículo 3.6.3.- El responsable del grupo-clase durante estas actividades será el tutor/a del mismo con la colaboración del profesorado de apoyo que en cada ocasión estipule el Equipo Directivo, salvo excepciones. Todos los tutores/as y profesorado de apoyo deberán establecer los mismos criterios de actuación con los grupos-clase durante el desarrollo de la actividad.

Artículo 3.6.4.- El alumnado NO puede llevar a estas actividades teléfonos móviles, reproductores de archivos multimedia, cámaras de fotos o vídeo o cualquier otro dispositivo que pueda afectar al desarrollo de la actividad, según el criterio del profesorado. Estos dispositivos podrán ser requisados por el tutor o profesorado y devueltos a los padres o tutores legales con posterioridad a la finalización de la actividad. En caso de que fuera necesario que el alumnado necesitase llevar uno de estos dispositivos por motivos personales; el padre, madre o tutor legal, deberá comunicarlo al tutor o Equipo Directivo y justificarlo debidamente, por el profesional adecuado.

Artículo 3.6.5.- Los padres o representantes legales del alumnado deberán responsabilizarse de que sus hijas e hijos lleven la comida y bebida necesaria para una alimentación equilibrada durante el desarrollo de la actividad. El profesorado podrá requisar aquellas comidas o bebidas que no considere adecuadas según su criterio, las cuales serán devueltas al alumnado al finalizar la actividad.

Artículo 3.6.6.- El profesorado establecerá la cantidad de dinero que el alumnado

puede llevar cuando se desarrollen estas actividades educativas por motivos pedagógicos. Dicho dinero sólo se utilizará en casos excepcionales y previa autorización del profesorado responsable de la actividad. La pérdida de este dinero será responsabilidad del alumno.

Artículo 3.6.7.- El alumnado que desee participar en estas actividades deberá presentar la autorización escrita correspondiente que el profesorado le facilitará con anterioridad. Ningún alumno o alumna podrá participar en estas actividades sin haber presentado dicha autorización en el plazo previsto.

Artículo 3.6.8.- El dinero aportado por el alumnado para la realización de estas actividades podrá no ser reintegrado si las circunstancias no lo permiten, según el criterio de Equipo Directivo. Cuando existan causas debidamente justificadas se procederá a la devolución de una parte o del total del dinero aportado, según el criterio del equipo directivo tanto en lo relativo a las causas como a la parte del dinero que se pueda reintegrar al interesado. La decisión del equipo directivo sobre este punto no admite ningún tipo de reclamación por parte de las familias o tutores legales.

Artículo 3.6.9.- El profesorado quedará eximido de cualquier responsabilidad relacionada con los actos realizados por el alumnado que incumpla los artículos del presente RRI durante el desarrollo de estas actividades (rotura de material, conducta inapropiada...). Los padres o tutores legales serán los responsables de los actos de sus hijas o hijos.

Artículo 3.6.10.- Cualquier actividad puede ser suspendida por el centro si el número del alumnado inscrito para la misma no se considera suficientemente representativo, según el criterio del equipo directivo. Se establece un mínimo del 50% de participación del alumnado en las actividades extraordinarias y complementarias para que la actividad pueda realizarse. En este supuesto se procederá a la devolución del dinero aportado por el alumnado inscrito en la actividad, excepto aquella parte que sea necesaria para cubrir los gastos previos al desarrollo de esta. El centro queda exento de cualquier responsabilidad originada por la suspensión de estas actividades por motivos no imputables al mismo.

Artículo 3.6.11.- Cualquier actividad puede ser trasladada de fecha, por motivos debidamente justificados a criterio del equipo directivo. El alumnado podrá retirar su inscripción en la misma, procediéndose a la devolución del dinero aportado por el alumnado inscrito, excepto aquella parte que sea necesaria para cubrir los gastos que ya se hubiesen originado. El centro queda exento de cualquier responsabilidad originada por el traslado de fechas de las actividades por motivos no imputables al mismo.

Artículo 3.7.- PROGRAMA DE USO DE ORDENADORES RED XXI

Artículo 3.7.1.- El alumnado y su familia se harán responsables del cuidado e integridad del ordenador. Si se produjese un deterioro de dicho material por su USO INDEBIDO, el alumnado, y su familia como responsable final del menor, estará obligado a repararlo o reponerlo. El centro no asumirá ninguna

responsabilidad material o económica derivada del deterioro, rotura, pérdida...
NO ACCIDENTAL que se produzca en dicho material durante su uso fuera del centro educativo.

Artículo 3.7.2.- No se puede borrar, modificar o añadir programas en los ordenadores. No se puede cambiar la configuración del sistema operativo, las redes o el hardware de estos. Si es necesario realizar alguna modificación en los ordenadores, se deberá pedir permiso al tutor.

Artículo 3.7.3.- El alumnado utilizará el ordenador exclusivamente para la realización de los trabajos escolares que el profesorado del centro estime oportunos. Está prohibido utilizar el miniportátil como ordenador de uso personal.

Artículo 3.7.4.- Las familias son las únicas responsables del acceso de sus hijas e hijos a la red internet cuando el ordenador se encuentre fuera del centro escolar. El centro no asumirá ninguna responsabilidad sobre el uso de Internet cuando el ordenador se encuentre fuera del horario lectivo.

Artículo 3.7.5.- El alumnado deberá cuidar el ordenador siguiendo las recomendaciones sobre su utilización que el profesorado les haya mencionado.

Artículo 3.7.6.- En el caso de que el alumnado pueda tener una carpeta en el ordenador, únicamente está autorizado a guardar en ella los documentos o archivos necesarios para el desarrollo de las actividades escolares. Se prohíben expresamente los archivos de música, imágenes, vídeos, juegos, ... salvo que el profesorado o tutor/a haya dado permiso para grabarlos y utilizarlos con finalidad educativa.

Artículo 3.7.7.- Las familias o tutores legales y el alumnado deberán rellenar completamente y entregar aquella documentación que el centro les facilite con la información o compromisos para el uso fuera del centro de los portátiles.

ARTÍCULO 4.- CONDUCTAS CONTRARIAS A LA NORMA DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO.

Diferenciaremos entre: faltas leves y faltas graves:

Artículo 4.1.- Se consideran faltas leves las siguientes conductas del alumnado:

- a. Las faltas injustificadas de puntualidad en las entradas al centro.
- b. Falta continuada de aseo o higiene personal.
- c. Arrojar materiales que deterioren la limpieza e higiene de las instalaciones del centro.
- d. Asistencia a clase sin los materiales necesarios para el normal desarrollo de la actividad escolar.
- e. El deterioro no grave causado intencionadamente en las instalaciones del centro educativo o en el material o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa o del centro escolar.
- f. Utilizar el material o las instalaciones de manera inadecuada (subirse a

- las mesas o sillas, colgarse en el mobiliario deportivo sin permiso del profesorado, no cerrar los grifos de los aseos, no utilizar la cisterna de los sanitarios después de su uso...).
- g. Cualquier conducta injustificada que perturbe levemente el normal desarrollo de las actividades lectivas.
 - h. Interrumpir sin motivo el trabajo de los compañeros o del profesorado.
 - i. Actitudes que molesten o distraigan al resto de compañeros del aula o del centro (hablar sin permiso, gritar en el aula o pasillos, molestar físicamente a los compañeros, ...).
 - j. Abandonar el aula sin el permiso del profesorado.
 - k. No hacer caso a las indicaciones o a las explicaciones del profesorado.
 - l. La ausencia de trabajo personal durante el horario lectivo.
 - m. El uso de juegos violentos que puedan llegar a causar daños leves al resto de compañeros.
 - n. Todas aquellas conductas incompatibles con el cumplimiento de cualquier artículo del presente reglamento.

Artículo 4.2.- Las correcciones a las conductas recogidas en el artículo 4.1. podrán ser:

- a) Amonestación privada, verbal o escrita, impuesta por el profesorado.
- b) Comunicación de la conducta al tutor, para que éste y el profesorado decidan conjuntamente la corrección o sanción, y quede reflejada en el cuaderno de incidencias de la tutoría.
- c) Realización de trabajos específicos en horario lectivo a beneficio de la comunidad educativa, impuesta por el profesorado y dando cuenta al tutor/a.

Artículo 4.3.- Se consideran faltas graves las siguientes conductas del alumnado:

- a. La reiteración de faltas injustificadas de puntualidad en las entradas al centro.
- b. Faltas de asistencia a clase sin justificar diez días al mes.
- c. Abandonar el centro sin autorización previa y sin permiso del profesorado.
- d. El deterioro grave causado intencionadamente en las instalaciones del centro educativo o en el material o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa o del centro escolar.
- e. Las conductas perjudiciales para la salud e higiene de los miembros de la comunidad educativa o para las instalaciones del centro.
- f. Cualquier conducta injustificada que perturbe el normal desarrollo de las actividades lectivas:
 - Interrumpir sin motivo y de manera reiterada el trabajo de compañeros o del profesorado.
 - Actitudes que molesten o distraigan de manera continuada al resto de compañeros del aula o del centro (hablar sin permiso, gritar en el aula o pasillos, molestar físicamente a los compañeros...).
 - Insultar o despreciar a los compañeros, profesorado o cualquier otra persona.
 - Utilizar un vocabulario o una actitud ofensiva para el resto de sus compañeros, profesorado o cualquier otra persona de manera continuada.
- g. La agresión física o moral contra los demás miembros de la comunidad

- educativa o la discriminación grave por razón de nacimiento; raza; sexo; capacidad económica; nivel social; convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- h. Una actitud negativa hacia la actividad escolar o hacia el profesorado del centro.
 - i. Asistencia continuada a clase sin los materiales necesarios para el normal desarrollo de la actividad escolar.
 - j. No hacer caso de manera continuada a las indicaciones o a las explicaciones del profesorado.
 - k. La ausencia de trabajo personal reiteradamente durante el horario lectivo.
 - l. El uso de juegos violentos que causen daños al resto de compañeros.
 - m. El incumplimiento de las tareas o sanciones impuestas al alumnado por conductas contrarias a la convivencia del centro.
 - n. La alteración o manipulación de los documentos facilitados por el centro a las familias o tutores legales a través del alumnado.
 - o. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación durante las actividades lectivas.

Artículo 4.4.- Las correcciones a las conductas recogidas en el artículo 4.3. podrán ser:

- a) Comparecencia inmediata ante la dirección.
- b) Amonestación privada o por escrito al alumno.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo a beneficio de la comunidad educativa, impuesta por el profesorado y dando cuenta a la tutora o tutor.
- d) Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias o extraescolares, impuesta por la tutora o tutor o el equipo directivo, máximo cinco días lectivos.
- e) Realización de tareas para reparar el daño causado a las instalaciones del centro educativo o en el material o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa o del centro escolar, impuesta por la tutora o tutor o el equipo directivo.
- f) Si las tareas del punto anterior no pudiesen reparar el daño causado, reponer o hacerse cargo del coste económico de la reparación de las instalaciones del centro educativo o del material o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa o del centro escolar, impuesta por la tutora o tutor o el equipo directivo.
- g) Se comunicará a los padres por escrito la falta de asistencia continuada de sus hijos, si la acción continúa se tomarán medidas cautelares.

Artículo 4.5.- Serán competentes para decidir las correcciones previstas en el artículo anterior:

1. Los profesores del alumno, oído éste, las correcciones que se establecen y según criterio de maestro, dando cuenta al tutor y al director.
2. El tutor del alumno, oído el mismo.
3. El director, oído el alumno y su profesor o tutor.
4. El director, oído el alumno. El director, oído el tutor y el resto del equipo directivo, tomará la decisión tras oír al alumno, a sus padres o representantes legales, en una comparecencia de la que se levantará

acta. El director aplicará la corrección prevista siempre que la conducta del alumno dificulte el normal desarrollo de las actividades educativas, debiendo comunicarla inmediatamente a la Comisión de convivencia.

Artículo 4.6.- Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro se tratarán con la mayor diligencia posible.

Artículo 4.7.- El alumno, o sus padres o representantes legales, podrán presentar una reclamación, por escrito ante el director, en el plazo de dos días lectivos, contra las correcciones impuestas.

En caso de querer revocar la decisión del centro, podrán presentar una reclamación, ante el director provincial de Educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 5.- CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO Y SU CORRECCIÓN

Artículo 5.1.- Sólo se abrirá expediente en caso de que las conductas del alumno sean reincidentes.

Artículo 5.2.- Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro:

- a. Los actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los miembros de la comunidad educativa.
- b. La reiteración, en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro recogidas en el artículo 4.1 y 4.3 del presente Reglamento de Régimen Interno.
- c. La agresión grave física o moral contra los demás miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por razón de nacimiento; raza; sexo; capacidad económica; nivel social; convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades física, sensoriales y psíquicas o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- e. Los daños graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
- f. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- g. Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- h. El incumplimiento de las sanciones impuestas.

Artículo 5.3.- Las conductas enumeradas en el artículo anterior podrán ser corregidas con:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado

- a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Estas tareas deberán realizarse en horario no lectivo.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.
 - c) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo superior a cinco días e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo, siempre bajo vigilancia o tutela del profesorado liberado o del director.
 - d) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
 - e) Como medida de corrección excepcional, el cambio de centro. La adopción de esta medida correctora únicamente podrá hacerse según la normativa vigente.

Artículo 5.4.- Cuando se imponga la corrección prevista en el apartado e) del artículo 5.3 a un alumno de enseñanza obligatoria, la Administración Educativa procurará al alumno un puesto escolar en otro centro docente.

Artículo 5.5.- Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán en el plazo de sesenta días lectivos, contados a partir de la fecha de su comisión. Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar.

Artículo 6.- CRITERIOS PARA LA ADOPCIÓN DE CORRECCIONES

Artículo 6.1.- En la adopción de medidas provisionales y correcciones disciplinarias se deberán tener en cuenta los criterios establecidos en los siguientes artículos.

Artículo 6.2.- La imposición de correcciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia del centro.

Artículo 6.3.- Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, agresiones o de acoso.

Artículo 6.4.- No se podrá privar a ningún/a alumno/a de su derecho a la educación obligatoria.

Artículo 6.5.- No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.

Artículo 6.6.- Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales,

familiares y sociales del alumno/a y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.

Artículo 6.7.- Las correcciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del Centro.

Artículo 6.8.- La corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, requiere la instrucción de un procedimiento corrector y podrá realizarse mediante dos procedimientos diferentes: conciliador (a través de un mediador) o común.

Artículo 7.- CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES PARA LA ADOPCIÓN DE CORRECCIONES

Artículo 7.1.- Para la graduación de las medidas provisionales y correcciones disciplinarias se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el incumplimiento de las normas de convivencia.

Artículo 7.2.- Se considerarán circunstancias atenuantes:

- ⇒ El arrepentimiento sincero y espontáneo, a juicio del profesorado.
- ⇒ La ausencia de intencionalidad, a juicio del profesorado.
- ⇒ La reparación inmediata del daño causado.
- ⇒ La presentación de excusas sinceras por la conducta incorrecta, a juicio del profesorado.
- ⇒ No haber incumplido las normas de convivencia anteriormente.

Artículo 7.3.- Se consideran circunstancias agravantes:

- La premeditación y la reiteración, a juicio del profesorado.
- El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro, a juicio del profesorado.
- Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social, a juicio del profesorado.
- Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la Comunidad Educativa, a juicio del profesorado.
- La publicidad de las conductas contrarias a las normas de convivencia, a juicio del profesorado, incluyendo las realizadas a través de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.
- La realización de las conductas contrarias de la convivencia en presencia de público o por parte de dos o más alumnos.
- La incitación a cualquier conducta irrespetuosa, violenta u ofensiva, a juicio del profesorado.

Artículo 8.- COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Artículo 8.1.- El Consejo Escolar constituirá una comisión de convivencia en la que estarán presentes el director, un maestro, un padre elegido por el Consejo Escolar.

Artículo 8.2.- La Comisión de Convivencia informará y asesorará al Consejo Escolar sobre la aplicación de las normas de convivencia y colaborará con él en la elaboración del informe sobre dichas normas que se incluirá en la memoria anual. Asimismo, informará al Consejo Escolar de todo aquello que le encomiende dentro del ámbito de competencias de este.

Artículo 8.3.- La Comisión de Convivencia se reunirá, como mínimo, una vez en el mes de septiembre de cada curso escolar y cuando sea necesario.

Artículo 9.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 9.1.- El presente Reglamento de Régimen Interno ha sido revisado y actualizado por el Claustro del Centro y aprobado por el Consejo Escolar en la sesión celebrada el 23 de enero del 2023, siendodirectora en funciones del CRA Cabrera, Dña. Leticia Garrote Sánchez, cuya copia original se encuentra custodiado por el equipo directivo del CRA y debidamente firmada y sellada.

En La Baña, a 23 de enero de 2024

La Directora en funciones,



FDO: Leticia Garrote Sánchez

